

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 087**

**Único.-** Se reforma la fracción IV del artículo 18 y se adicionan un segundo y un tercer párrafo al artículo 18 de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 18.- ...**

I. a III. ...

IV. Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación, reconversión **y supervisión** de los espacios destinados a la educación que imparte el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;

V al XXVII ...

Para el cumplimiento de los antes previstos, el instituto constructor de infraestructura física educativa y deportiva de nuevo León podrá contar con delegados regionales que se encargarán de realizar revisión periódica de la infraestructura de las escuelas del Estado.

El Instituto constructor podrá coordinarse con las autoridades municipales para brindar apoyo y orientación a los programas, con el fin de asegurar su implementación y seguimiento.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días de marzo de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTA**

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

**PRIMERA SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ